SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 34 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Carpeta Nº 1453/2014. Regla Penal de Reincidencia Múltiple o del Tercer Delito. Se instaura para delitos graves. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Pedro Bordaberry. (Distribuido Nº 2628/2014)".

-Se ingresa en el Orden del Día con la consideración del primer punto, que es la designación de Vicepresidente.

Si los señores Senadores no tienen ninguna propuesta, se posterga para una próxima ocasión.

Se pasa a considerar el punto que figura en segundo término: "Carpeta Nº 107/2010. Proceso de Habeas Corpus. Normas. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 2585/2013)".

Me permito señalar que este proyecto de ley, que viene de la Cámara de Representantes, contiene modificaciones al que en su momento presentó en el Senado el señor Senador Gallinal, que fue quien se interesó por el trámite de esta iniciativa en la sesión anterior. Como hoy está en uso de licencia, nos parece que sería apropiado postergar la consideración del asunto hasta que el señor Senador Gallinal retome sus funciones.

Si los señores Senadores están de acuerdo, así se procederá.

Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del Orden del Día: "Anteproyecto de ley con exposición de motivos presentado por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución de la República, relativo a la clausura provisoria de las causas que refieren a penados que se hallan en libertad condicional o anticipada, o con suspensión condicional de ejecución de la pena".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Los procedimientos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que refieren a penados que se hallaren en libertad condicional o anticipada, o con suspensión condicional de la ejecución de la pena, serán clausurados provisoriamente por los Juzgados y Tribunales penales. Quedan comprendidos los cúmulos que cuenten con sentencia unificatoria ejecutoriada.

La clausura de los procedimientos quedará sin efecto en caso que el Ministerio Público deduzca oposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, por entender -en dictamen fundado- que media interés público prioritario en la continuación de los mismos, estándose a lo que resuelva el Juez de la causa, bajo resolución fundada, previa vista a la defensa, por el término de cinco días hábiles.

La clausura referida precedentemente tendrá carácter definitivo, si el penado no fuera sometido a nuevo procedimiento penal dentro del término de dos años contados desde la fecha en que se dispuso la clausura. En caso contrario, se continuarán los procedimientos provisoriamente clausurados y el Juzgado dispondrá de oficio lo que al estado de los mismos corresponda".

-En consideración.

SEÑOR LÓPEZ GOLDARACENA.- Me voy a excusar de participar en el debate o votación de cualquier cuestión relacionada con este proyecto, del que tomo conocimiento en el día de hoy. No recuerdo si, en el ejercicio de mi profesión, tengo causas judiciales en esta situación, pero sí he sido denunciante en causas de esta naturaleza. Por lo tanto, ruego a los colegas que se tenga presente lo que acabo de manifestar y reitero que me voy a abstener de participar en la consideración de este proyecto.

SEÑOR ROSADILLA.- Adelanto que no he podido estudiar el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito comentarles que, en diálogo con los señores Ministros de la Corte en ocasión de inaugurarse recientemente un local del Poder Judicial, me plantearon la importancia que le asignan a este asunto como medida que va a facilitar la descomprensión de la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales, que tiene una enorme cantidad de causas para administrar y tratar, lo que genera las consiguientes dificultades para cumplir con todas ellas. La medida que se propone -de la que ya ha habido antecedentes porque cada tanto se toma alguna en nuestro país en virtud de la saturación de las oficiales judiciales- consiste en el archivo sin perjuicio, porque si la persona vuelve a cometer un delito por supuesto que se reactiva todo el trámite y cada cual tendrá que enfrentar las consecuencias de sus actos. En caso de que no haya recaída en el delito, esa clausura queda firme y el asunto termina. Esto se hace previa vista del Ministerio Público y de la defensa -es decir que se les permite a las partes oponerse en caso de que entiendan que no corresponde la clausura por la razón que fuere-, pero la medida, en defecto de oposición, se adopta para facilitar la descompresión de una oficina que está abarrotada de expedientes y en condiciones que dificultan mucho su normal funcionamiento.

SEÑOR DA ROSA.- No soy partidario de aprobar proyectos de ley al son del primer contacto, después de haber hecho simplemente una lectura superficial, pero en este caso existen dos razones para actuar de esa manera. En primer lugar, no se trata de una medida original, porque ya existen antecedentes en esta materia en la historia judicial. En segundo término, es evidente que esto es consecuencia de dos factores: por un lado, el incremento de la violencia y de la criminalidad -es público y notorio que en los últimos años ha aumentado la cantidad de personas sometidas a procesamiento penal- y, por otro, la aplicación de un Código que todos sabemos es complejo; por algo estamos estudiando el proyecto de reforma del Código del Proceso Penal. En función de estas razones, creo que este proyecto de ley tiene cierta urgencia en ser tratado y estoy dispuesto a acompañarlo -salvo que existieran impedimentos muy fuertes desde el punto de vista técnico o de redacción-, porque me parece que es una medida de urgencia que está planteada en función de determinadas realidades. El mismo poder político es consciente de ello, porque por algo tiene a estudio un proyecto de ley de reforma del Código del Proceso Penal. Todos sabemos las dificultades que existen en cuanto a la gestión del proceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que como el señor Senador López Goldaracena se va a abstener de intervenir en este tema por las razones que ha expuesto, no tenemos número para votar porque seríamos cuatro y aun votando todos a favor, no alcanzaríamos la mayoría para elevar el proyecto de ley a la consideración del Plenario. De manera que propongo postergar este asunto. Si más adelante contamos con la presencia de algún otro integrante de la Comisión, lo sometemos a votación; de no ser así, quedará para una próxima instancia.

SEÑOR ROSADILLA.- Tal como señalé, hice una lectura muy superficial del proyecto de ley y no me asesoré con profesionales en la materia; por lo tanto no tengo una posición formada. De todas maneras, debo decir que de la lectura surge un proyecto de ley lógico y fundado, que no ha encontrado resistencias. Es cierto el obstáculo que la realidad determina, tal como lo hizo notar el señor Presidente, en el sentido de que no tenemos número para votar, pero creo que deberíamos irnos con el

compromiso de venir la próxima sesión con una posición tomada como para hacerlo y no postergar más el tema. Tal vez podríamos asumir el compromiso de convocar a miembros de nuestras Bancadas que hoy están ausentes para que vengan en condiciones de poder votar esta iniciativa, porque da la impresión de que se trata de una herramienta que el Poder Judicial está necesitando con urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos totalmente de acuerdo, sin duda el Poder Judicial la necesita, tiene urgencia y es una lástima que no podamos votar en el día de hoy.

Me informan que el señor Senador Moreira está viniendo a la Comisión, así que si llega a tiempo podemos reconsiderar el tema.

Se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: "Anteproyecto de ley con exposición de motivos presentado por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución de la República, relativo a la modificación del artículo 322 del Código del Proceso Penal".

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 322. (Competencia del Juez de Ejecución).-

En el departamento de Montevideo, el proceso de la ejecución penal será competencia de uno, o más Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución, según lo determine la Suprema Corte de Justicia.

En los departamentos del Interior, actuarán como Jueces de Ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieran dictado cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia.

Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse en lugar diferente, la función la ejercerá el Juez de igual jerarquía de ese lugar que esté de turno a la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, con excepción de los expedientes en que haya reclusos a disposición de las sedes contempladas en el inciso primero.

Cuando las funciones de Juez de sentencia y de Juez de ejecución no coincidieren, una vez liquidada la pena o resuelta la libertad condicional si correspondiera, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores".

-Sobre este proyecto de ley, el año pasado, la Comisión había hecho una consulta a la Suprema Corte de Justicia que fue contestada por nota de fecha 27 de diciembre de 2013. Si los señores Senadores me permiten, voy a leer los párrafos sustanciales de su respuesta. Se dice: "El proyecto remitido por la Suprema Corte de Justicia, en lo medular, mantiene prácticamente la misma redacción que el Art. 322 del C.P.P. actualmente vigente, y simplemente establece que en el departamento de Montevideo, la etapa de ejecución será competencia de -al menos- un Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución (que se prevé crear por el mecanismo de la transformación).

En suma, el artículo en cuestión fue proyectado a los efectos de que prontamente (esto es, antes de la entrada en vigencia del nuevo C.P.P.) pudiese contarse en el departamento de Montevideo con -al menos- un Juzgado especializado en esa etapa del proceso penal que tiene por objeto regular la aplicación, imposición y vigilancia de la pena fijada en la sentencia".

Ese es, pues, el alcance del proyecto.

En consideración.

SEÑOR LÓPEZ GOLDARACENA.- El proyecto de ley nos parece adecuado e, incluso, está en línea con lo que ya se está incorporando en el proyecto de reforma del Código del Proceso Penal. Compartimos entonces los argumentos que ha brindado la Suprema Corte de Justicia.

De todas formas, me permito hacer una sola reflexión. Cuando debatimos el tema en el seno de esta misma Comisión, abordando los Juzgados de Ejecución en el marco del proyecto de ley del Código del Proceso Penal, mencionamos la importancia de tener presente el escenario fáctico actual cuando los establecimientos carcelarios se encuentran fuera de Montevideo pero las causas que dieron mérito a los procesos que se siguen contra las personas privadas de libertad sí están en Montevideo. Eso genera que, por razones de competencia en materia territorial, el Juzgado que debe ejecutar la pena no sea el de Montevideo, sino que sea el del lugar. Los señores Senadores recordarán que tuvimos un fructífero intercambio de ideas sobre ese punto para ver cómo podíamos introducir correctivos en el marco del Código del Proceso Penal, y creo que todos tuvimos coincidencias.

Quizás esta instancia podría ser una forma de anticiparnos a ese problema, pero lógicamente se requerirá hacer las consultas a la Suprema Corte de Justicia, que es la que está planteando crear ese Juzgado en Montevideo por la vía de la transformación. Seguramente, debe tener estudiado su plan de trabajo, de recursos y de optimización con esa transformación, y si le adosamos, como sería lo deseable, las causas que se encuentran en San José -concretamente, en el Penal de Libertad- podemos llegar a distorsionar el plan de aplicación que tiene la Suprema Corte de Justicia. Y si creamos en San José otro Juzgado de Ejecución, también puede llegar a pasar lo mismo.

Recuerdo que habíamos previsto la posibilidad de incorporar una especie de Juzgado de Ejecución del Área Metropolitana. Finalmente, no terminamos de redactar esos artículos, pero creo que el sentido de la Comisión era el de explorar esa posibilidad.

Esta es la reflexión que quiero hacer. Comparto lo que señala el proyecto de ley, pero sigue estando pendiente y sin solución el problema de que cuando la persona condenada está en los establecimientos que no son de Montevideo, el Juez de Ejecución pasa a ser el Juez de esos lugares, perdiéndose así efectividad. ¿Por qué? Porque no es el Juez de Ejecución de Montevideo, ya que no se modifica el ámbito de competencia. No sé cuál es la urgencia de la Suprema Corte de Justicia en aprobar este proyecto de ley. Si no tuviera tanta urgencia sería conveniente que nos diera su parecer al respecto para ver si podemos incorporar algún cambio en las competencias o si la Suprema Corte de Justicia lo ha estudiado y tiene alguna solución. Simplemente, es una sugerencia. Si existe urgencia para este proyecto de ley, es recomendable aprobarlo ya, pero estaríamos perdiendo una muy buena oportunidad para introducir, desde ahora, cambios en las competencias de los Juzgados de Ejecución, sobre todo previendo los casos del Penal de Libertad, donde todas las causas de ejecución de los presos están radicadas en San José, aunque hubiesen sido sustanciadas en Montevideo durante todo el proceso.

Es lo que quería aportar, pero estamos de acuerdo con el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que puedo decir es que esta es una norma de transición entre el sistema actual y el que va a regir una vez que se apruebe el nuevo Código del Proceso Penal.

Como norma de transición, seguramente presente oscuridades y defectos. Pero me viene a la mente aquello de que lo mejor suele ser enemigo de lo bueno. Si nosotros hacemos un estudio minucioso y exhaustivo de esta norma y convocamos a la Suprema Corte de Justicia para dialogar al respecto con el fin de buscar fórmulas que perfeccionen esto, nos va a ganar el calendario electoral y este proyecto de ley quedará quién sabe para cuándo, si es que sale en este Período. Me parece que sería una lástima que esto sucediera, porque lo que la Suprema Corte está proponiendo es crear un Juzgado piloto para empezar con la experiencia de la ejecución penal, de tener un Juzgado de Ejecución. No se generan costos, porque transforma en oficina de ejecución los Juzgados ya existentes; además, haríamos una primera experiencia que sería de mucha utilidad porque en breve se aprobará la reforma del Código del Proceso Penal. Entonces, yo lo veo desde la perspectiva, que sería muy útil contar con esa primera experiencia y sobre esa base después se corrige, se modifica, se amplía, se enriquece, pero ya teniendo una primera impresión de cómo funciona esa oficina de ejecución penal. Después, al aprobar el nuevo Código, tendremos que establecer el régimen

permanente donde habrá que tomar en cuenta todos los aspectos que muy bien señala el señor Senador López Goldaracena. Pero creo que, como medida circunstancial -que son medidas que tienen valor, porque no siempre hay tiempo para la gran tarea y lo que queda es lo circunstancial, lo que se hace para atender el problema inmediato-, hay que aprobar esto. Ese es, por lo menos, mi parecer.

SEÑOR LÓPEZ GOLDARACENA.- Ruego a los señores Senadores que me disculpen, pero creo que la Suprema Corte de Justicia tuvo en cuenta esa sugerencia porque al final del inciso tercero del proyecto se hace referencia a que quedarán exceptuados del plan de absorción de competencias cuando los expedientes se refieran a reclusos cuyas penas deban cumplirse en lugar diferente. Creo que de este modo está dejando una amplitud para anclar la competencia de esos casos en los Jueces de Ejecución de Montevideo. En este momento estoy profundizando la lectura, pero creo que no sería necesaria la consulta y que quedaría comprendida la preocupación que hemos expresado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro que tengo mis reparos con esta solución, no me termina de convencer, pero estoy dispuesto a acompañarla por las razones que acabo de exponer y que me parece que justifican la aprobación del proyecto tal como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LÓPEZ GOLDARACENA.- Propongo al señor Presidente como Miembro Informante.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Asumiré la tarea con mucho gusto, pero les quiero recordar que el proyecto no tiene iniciativa propiamente dicha; por lo tanto, todos deberíamos firmar la iniciativa, haciendo nuestro el mensaje de la Corte, elevarlo al Plenario en esas condiciones y plantear allí su consideración con carácter urgente.

(Apoyados.)

-Aprovechando ahora la presencia del señor Senador Moreira, volvemos a la consideración del asunto anterior, relativo a la clausura provisoria de causas penales. Se trata de un anteproyecto remitido por la Suprema Corte de Justicia, donde esta solicita que se disponga la clausura de los procedimientos en los que los encausados estén en libertad condicional o anticipada o con suspensión condicional de la pena. Eso, previa vista al fiscal y a la defensa, se archiva para sacarlo de circulación, del trámite, para aliviar la situación de la Oficina de Ejecución de Sentencia. Si durante un plazo de dos años el encausado vuelve a cometer delito, se deja sin efecto la clausura, vuelve a circular y sigue su trámite. Si no sucede así, el archivo se hace definitivo y se descongestiona la Oficina. Es la intención del proyecto que no pudimos votar porque el señor Senador López Goldaracena se ha excusado de intervenir por tener algunos defendidos que podrían hallarse en esa situación. Esa es la razón por la cual no teníamos los votos para hacer mayoría.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: yo estoy de acuerdo, con lo cual creo que puede poner a votación el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de clausura provisoria de causas penales, que ha sido incluido en tercer lugar del Orden del Día.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Este proyecto tiene que seguir el mismo trámite que el anterior: tenemos que firmarlo, enviarlo al Plenario, etcétera.

Corresponde designar al Miembro Informante.

(Dialogados.)

-Si están de acuerdo, informaré el proyecto con mucho gusto.

(Apoyados.)

-Corresponde pasar a considerar el punto que figura en quinto término del Orden del Día: “Ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. Se declara feriado no laborable el 22 de julio de 2014, con motivo de celebrarse el centenario de su designación como pueblo. Carpeta Nº 1391/2013”. Se trata de un proyecto que ya fue aprobado por la Cámara de Representantes.

En consideración.

SEÑOR DA ROSA.- Simplemente quiero manifestar mi total coincidencia con esta iniciativa, ya que en otros casos, al conmemorarse una fecha de esta índole, se ha procedido de igual forma. Quiero destacar que, además, se trata de una población pujante, importante y que ha crecido mucho en los últimos años en virtud de la influencia del desarrollo forestal en el norte del país.

Por consiguiente, considero apropiado que se vote rápidamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto en consideración.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar la designación del señor Senador Da Rosa como Miembro Informante del proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el punto que figura en sexto término del Orden del Día: “Designación de curador en previsión de una futura incapacidad. Se modifican los artículos 441 y siguientes del Código Civil, artículos 439 y 444 del Código General del Proceso y artículo 35 de la Ley Nº 16871, de 28 de setiembre de 1997. Carpeta Nº 1339/2013”. Cabe destacar que este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

En consideración.

SEÑOR LÓPEZ GOLDARACENA.- Estamos de acuerdo con el proyecto, excepto en un aspecto sobre el que queremos proponer una modificación; posteriormente la Comisión decidirá si considera pertinente introducir dicha modificación. No voy a reiterar la filosofía que inspira el proyecto, que tiene que ver con la posibilidad de que una persona mayor de edad y capaz pueda elegir quién será su representante el día de mañana, si llegara a estar en una lamentable situación de incapacidad. Creo que se trata de una prevención que, en determinadas circunstancias históricas, tal como lo establece la exposición de motivos, puede llegar a ser muy importante. Esta es una materia en la que hoy existe un vacío.

En lo personal, me preocupa lo relativo a una norma que hoy está vigente, que refiere a la previsión del cónyuge para el caso en que no se designe curador. Esa norma está vigente, en el sentido de que hoy los jueces, basándose en el Código Civil, establecen un orden de prelación, ubicando al cónyuge en primer lugar. Sin embargo, pueden darse casos en los que el matrimonio no viva de consuno y esté separado, pero no por una cuestión transitoria, sino porque se ha resquebrajado el vínculo afectivo que importa la base de todo proyecto de convivencia en común, como es el matrimonio. Por un lado, estamos exigiendo -y me parece correcto- una unión concubinaria declarada para el concubino o, en el caso de que no haya sido declarada, que se tramite en un procedimiento conexo la constatación de los hechos que hacen a la relevancia de la unión concubinaria tal cual lo establece la ley. En el caso de unión matrimonial, nos limitamos a hablar del cónyuge, pero pueden darse situaciones de contradicción, tal como hemos puesto de manifiesto en algún otro proyecto de ley. Puede suceder que exista cónyuge y también concubino, ya que para declarar un concubinato no se requiere la disolución del matrimonio. Esto lo advertimos en el caso de leyes reparatorias que hacen referencia a cónyuge y a concubino, pero puede darse el caso de que una persona tenga cónyuge y concubino, lo que representa un gran problema en la práctica para el Juez.

La propuesta, señor Presidente, sería considerar la posibilidad de incorporar esa cualidad en relación al cónyuge al establecer: “en cuanto vivan de consuno” o “no se encuentren separados de hecho voluntariamente”, que son dos cosas distintas. Quizás quedaría mejor hacer referencia a “en cuanto no se encuentren separados de hecho voluntariamente”, ya que puede darse la situación de que transitoriamente no estén viviendo de consuno sin que ello implique que el matrimonio se haya resquebrajado. Esta es mi preocupación, que ya advertí desde la primera lectura que hice del proyecto cuando ingresó para su tratamiento; confieso que no he analizado el texto, ya que tomé contacto con él hace muy poco tiempo. Como circunstancialmente se me ha convocado para la sesión de la Comisión del día de hoy, quería hacer esta referencia antes de que esta iniciativa sea aprobada. No tengo conocimiento de si este tema se introdujo en la discusión en la Cámara de Representantes o si alguien manifestó preocupación en tal sentido. Como dije, mi interés era socializar esta preocupación.

SEÑOR MOREIRA.- En lo personal, recién tomo contacto con este proyecto, que tiene su importancia y sus complejidades. En tal sentido, y teniendo en cuenta las dudas que plantea el Senador López Goldaracena, me parece oportuno pedir el aplazamiento de la consideración de este proyecto hasta la próxima sesión de la Comisión a fin de estudiarlo mejor y analizar las diferentes alternativas que ofrece, ya que se trata de situaciones que pueden tener efectos jurídicos importantes. Reitero: pido el aplazamiento de este punto hasta la próxima sesión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá, por lo que incluiremos este punto en el Orden del Día de la próxima sesión.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 6 minutos.)